

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 10 de Julio de 1989

Núm. 156

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 52 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Cementos Cosmos, S. A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5790

ACTA

En Toral de los Vados (León), y en las oficinas de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., a las 13 horas del día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, reunidos los señores que al margen se citan, representantes de la Empresa y miembros del Comité de Empresa firman el presente Convenio Colectivo para el año 1989, conforme e articulado y anexos siguientes:

Margen que se cita:

Por la Empresa:

- D. Luis Alberto Arroyo Alvarez (Dir. Gral. Fca.)
- D. Manuel Peña Díaz (Dir. Administrativo).

Por el Comité de Empresa:

- D. Enrique Fernández Fernández
- D. Ramón Gago Alvarez
- D. Jesús González García
- D. Luis M. Valcárcel Núñez
- D. Crescencio José Fernández Gago
- D. Wenceslao Calvo Santín
- D. Manuel González Yebra
- D. Joaquín Guerrero Fernández
- D. Ismael Martínez Miranda
- D. Daniel Ares Alvarez
- D. Luis Difeiro Ares.

Por la Sección Sindical de CC.OO.:

- D. Jesús González García (a su vez miembro del Comité de Empresa).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación:

a) Territorial.—El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la empresa Cementos Cosmos, S. A., en la provincia de León.

b) Personal.—Estará incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, extensivo a (Director General, Director de Estudios y Proyectos y Director Administrativo).

Artículo 2.º—Vigencia:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, según el art. 90, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores); si bien, sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al 1.º de enero de 1989.

Artículo 3.º—Duración:

La duración del presente Convenio Colectivo, será de un año a partir de su entrada en vigor para todo el articulado del Convenio.

Este Convenio Colectivo se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes (Comité de Empresa), o Dirección no lo denuncia con una antelación mínima de un mes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretenden revisar.

Artículo 4.º:

a) Subida Salarial:

La subida salarial para 1989 es de un 7,50 % (siete y medio por ciento), aplicando dicho porcentaje en forma proporcional, conforme queda establecido en las Tablas Salariales (Anexo I de este Convenio Colectivo de Empresa).

b) Revisión Salarial:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 7,50 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1989, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Ejemplo práctico: Si el IPC en 31-12-89 fuese del 8 %, se revisará un 0,50 % con carácter de 1.º de enero de 1989 y se aplicará en forma proporcional.

Artículo 5.º—Normas supletorias:

Para todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º—Organización del trabajo:

La organización del trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos, S. A., respetando los derechos laborales básicos del trabajador respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre otros, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4.º, apartados 1 y 2.

La modificación de las condiciones del trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabajador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajador.

Artículo 7.º—Clasificación de puestos de trabajo:

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en los anexos I y II de este Convenio.

Artículo 8.º—Vacaciones y fiestas abonables:

a) Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un periodo anual de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, incluye (sueldo base, antigüedad, complemento de puesto y primas, así como plus-turno y condiciones personales si las hubiere).

Con carácter general a todos aquellos trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, percibirán como compensación la cantidad de 15.809 pesetas (quince mil ochocientos nueve).

Para los trabajadores de turno central, siempre que por necesidades de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre, con coincidencia, dentro de estos meses, de algún día festivo no dominical, no será tenido en cuenta a efectos del cómputo de los 30 días de vacaciones. Asimismo para este personal de turno central y del ensacado, si algún día festivo no dominical de los 14 vigentes (12 de carácter nacional o autonómico y 2 locales) coincide en sábado, se compensará con un día de descanso.

b) Fiestas abonables.—Todas las fiestas autorizadas por la autoridad laboral competente en 1989 serán abonadas a los trabajadores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es en turno rotativo con trabajo de sábados y domingos), en dichos días de fiesta.

Artículo 9.º—Incapacidad Laboral Transitoria:

Durante el periodo de Incapacidad laboral transitoria, derivada de accidentes de trabajo, enfermedad con internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 40 días de duración, la Empresa completará hasta el 100 % sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior, que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto y primas de producción (mínima y variable).

Esta compensación se hará efectiva siempre que, previo informe del Servicio Médico de Empresa, se considere justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo entendiéndose que en caso de no asistencia injustificada perderá el derecho al complemento.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se comprometen a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. En este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuarto, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Artículo 10.º—Conceptos retributivos:

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base.—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el anexo I de este Convenio.

b) Antigüedad.—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) Complemento de puesto.—Consiste en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, actividad, responsabilidad, penosidad y demás condiciones ambientales del puesto, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) Primas de producción.—Se establece una prima mínima y otra variable, esta última en función de la producción de clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas envasadas y cargadas en esta sección, de acuerdo con las escalas de valoración que se reflejan en el anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (T.A.M.). En cualquier caso, se establece un mínimo para abono de prima variable de 35.000 Tm. de clinker mensuales.

Para el personal de ensacado, en el supuesto de que no hubiese prima por falta de cargue, pasaría a cobrar la prima de clinker con el mínimo establecido por escalón correspondiente.

e) Plus turno rotativo.—Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada de 22 a 6, por el importe y procedimiento de abono que figura en el anexo I. Los trabajadores que presten sus servicios en dos turnos rotativos (6 a 14 y 14 a 22), percibirán el 50 % de la cantidad que corresponde a los que trabajan en tres turnos, según se detalla en anexo I.

f) Participación en beneficios.—Dentro del primer trimestre natural de cada año la empresa abonará esta gratificación de carácter extraordinario, cuyo importe será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento de puesto (que viene representado en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 11.º—Horas extraordinarias:

a) Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

b) La realización de las mismas, se sujetará a las disposiciones legales en cada comento, y mensualmente la Dirección de la Empresa informará al Comité del número de horas habidas en cada sección, especificando las circunstancias que las han originado.

c) Horas estructurales: En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales quedan pactadas como tales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité. En todo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1981,

de 20 de agosto y O. M. de 1 de marzo de 1983 (*Boletín Oficial del Estado* de 7-3-83).

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias:

a) En el mes de julio, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinaria pagadera el 16 de julio, o el día inmediatamente anterior a dicha fecha si coincide en festivo. El importe de esta gratificación será de 30 días en los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda. Por otra parte se incrementará además en esta paga la cantidad de 15.722 pesetas (quince mil setecientos veintidós pesetas), que corresponde a prima mínima.

b) En el mes de diciembre (Navidad), la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinario pagadera el 22 de diciembre o el día inmediatamente anterior a dicha fecha si coincide en festivo. El importe de esta gratificación será de 30 días en los conceptos retributivos siguientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antigüedad que en cada caso corresponda.

Artículo 13.º—Servicio Militar:

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100 % de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección de la empresa podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo.

Artículo 14.º—Condiciones personales:

La cantidad abonada por la empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrá por el concepto que las originó y se incrementará para el año 1989 un 7,50 %.

Artículo 15.º—Dietas:

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 6.279 pesetas diarias (seis mil doscientas setenta y nueve) en 1989, para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 3.140 pesetas (tres mil ciento cuarenta).

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a pagar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—Premio de vinculación:

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antigüedad, contados a partir del 1.º de enero de 1969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto, prima mínima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si las hubiere.

Se abonará el 1.º de enero del año que corresponda para todos aquellos trabajadores que cumplan los 15 años dentro del primer semestre. Los que cumplan en el segundo semestre se les abonará en 1.º de enero del año siguiente.

Se anularán al percibir este Premio de vinculación las

anotaciones de faltas leves, graves y muy graves que hubiese en el expediente personal.

Artículo 17.º—Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes):

A todos aquellos trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22 a 6 los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes (22 horas del día 5 a 6 horas del día 6), la Empresa les abonará una gratificación especial de 9.488 pesetas (nueve mil cuatrocientas ochenta y ocho) para 1989.

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no trabajar en determinadas secciones en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a los trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados trabajadores derecho a la percepción de la gratificación especial.

Artículo 18.º—Plus de distancia:

Se establece en 17,27 pts./Km. en 1989 en las condiciones que regula la vigente ley, pero sin exclusión de ningún Km. recorrido.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores residentes en Toral de los Vados.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio. Independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados, y que presten sus servicios en la Cantera de Caliza, percibirán por día de trabajo en la misma, un total de 51,81 pts./día (3 Km./día \times 17,27 pts./Km.) para 1989.

Artículo 19.º — Prima por reparación refractario del Horno V:

A juicio y decisión de la Dirección y siempre por razones de producción, se establecerá una prima de reparación del refractario del horno V para caso concreto, en función del tiempo empleado, de los metros de refractario colocados y de la calidad de la reparación efectuada.

Artículo 20.º—Jornada laboral:

La jornada laboral será de 40 horas semanales, tanto para turno central como turno rotativo, en las condiciones para este último que regula la vigente legislación. Para el personal de Cantera, previa información al Comité de Empresa, la Dirección de la Empresa, podrá establecer la jornada continuada de trabajo de siete menos cuarto hasta las catorce horas, durante el periodo de tiempo que, a su juicio, le permitan las necesidades de producción y organizativas de trabajo.

CAPITULO IV

DEL DERECHO DE REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 21.º—Comité de Empresa:

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores siendo su composición, competencias, deberes y derechos, los derivados de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, que modifica determinados artículos de la Ley anterior y que entre otros se reflejan los siguientes:

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo

respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrán expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación.

Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Artículo 22.º—Secciones Sindicales:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán constituirse en el ámbito del centro de trabajo Secciones Sindicales con los deberes y derechos que se establecen en la misma.

A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontará en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), que superan el mínimo del 10 % de afiliados que se exige.

Artículo 23.º—Comité de Seguridad e Higiene:

Su constitución, composición y funciones estará a lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su regulación por el Decreto 432/1971 de 11 de marzo).

Serán funciones del Comité de Seguridad e Higiene, las de promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como las de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en la Empresa.

Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan.

Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa.

Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene.

Cooperar a la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa.

Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene.

Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el centro de trabajo.

Cuando aprecie una posibilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia requerirán al empresario por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo. Si el riesgo de accidente fuera inminente la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los representantes de los trabajadores, en las condiciones que establece el art. 19 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier otra materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO V

OTROS ACUERDOS

Artículo 24.º—Ascensos:

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, mérito, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Artículo 25.º—Ropa de trabajo:

La Empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

Artículo 26.º—Fiesta del Cemento:

Se acuerda que la Fiesta del Cemento sea el día 4 de diciembre, Santa Bárbara, considerado como día de la Patrona que se establece como festivo para todos los efectos.

Artículo 27.º—Jubilación a los 64 años:

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio.

Artículo 28.º—Ayuda a minusválidos y subnormales:

Aquellos trabajadores en situación activa que tengan a cargo hijos minusválidos o subnormales, reconocidos según las normas del I.N.S.S., percibirán la cantidad de 6.315 pesetas mensuales (seis mil trescientas quince). Asimismo la Empresa abonará los gastos que la Administración del Estado no cubre en aquellos casos en que asistan a escuelas de educación especial.

Artículo 29.º—Ayuda de estudios:

1.º—Tendrá derecho a optar a esta ayuda los hijos de productores en activo, de viudas de trabajadores y jubilados.

2.º—Las cuantías mínimas establecidas serán revisadas todos los años y son las siguientes:

—E.G.B. (4.º a 8.º)	14.472 ptas.
—F.P., B.U.P., C.O.U. o similares	30.368 ptas.
—Estudios Técnicos y Universitarios o similares	52.759 ptas.

3.º—Las cuantías anteriores se incrementarán según concurra el alumno en las siguientes circunstancias:

a).—Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro de estudios	3.362 ptas.
b).—Si además de lo expuesto en el apartado anterior, también tiene que comer fuera de su residencia familiar	10.996 ptas.
c).—Cuando deba residir fuera de su residencia	21.764 ptas.

4.º—Los mínimos establecidos en los apartados 2.º y 3.º serán incrementados en un 50 %, salvo algún caso especial que se estudiará aparte, para hijos de viudas de trabajadores e hijos de productores jubilados cuyos ingresos medios mensuales no superen el salario mínimo interprofesional.

5.º— Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los trabajadores (extensible a sus esposas), dentro de su línea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural, de acuerdo con la sistemática establecida en los apartados precedentes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 30.º—Absorción y compensación:

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedan producirse en el futuro, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el artículo 26, apartado 4, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.º—Indivisibilidad:

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 32.º—Comisión paritaria:

Se nombra una Comisión Paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la legislación vigente, compuesta:

Por la Empresa:

- D. Luis Arroyo Alvarez
- D. Manuel Peña Díaz
- D. Ramón Pérez Calera
- D. Jaime Martínez Fernández

Por los trabajadores:

- D. Enrique Fernández Fernández
- D. Ramón Gago Alvarez
- D. Jesús González García
- D. Wenceslao Calvo Santín

TABLA SALARIAL
(EN VIGOR 01-01-1989)
PERSONAL FABRICA Y CANTERA

ANEXO I

Categorías	Escalón	Sueldo	Complemento	Primas	
		base	puesto	Parte mínima	Parte variable Pts./Tm. Clinker
		mes	mes	mes	
CENTRAL					
Director de Producción	—	66.605	123.166	15.722	—
Director de Servicios Técnicos	—	66.605	161.410	15.722	—
Subdirector de Administración	—	66.605	109.515	15.722	—
Subdirector de Fabricación	—	66.605	109.515	15.722	—
Subdirector de Taller Mecánico	—	66.605	109.515	15.722	—
Subdirector Mant. Mecánico	—	66.605	104.096	15.722	—
Subdirector Taller Eléctrico	—	66.605	117.262	15.722	—
Subdirector Canteras	—	66.605	112.482	15.722	—
Perito E. Of. Estudios y Proyectos	—	66.605	108.103	15.722	—
Ayudante Técnico Sanitario	11-TA	66.605	50.617	15.722	0,357582
Asistente Social	11-TB	66.605	33.653	15.722	0,357582
Jefe 2.ª Ad. (IBM-Pers. y Expedición)	10-TA	59.976	50.826	15.722	0,357551
Jefe 2.ª Ad. (IBM-Caja, Alm., Compras y Control prod.)	10-TB	59.976	47.449	15.722	0,357551
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	54.597	80.338	15.722	0,335294
Oficial 1.ª Administración	7-T	52.013	47.329	15.722	0,265611
Encargado obras	6-TA	54.597	62.727	15.722	0,256615
Delineante 1.ª superior	6-TA	54.597	62.727	15.722	0,256615
Encargado Laboratorio	6-TB	54.597	55.512	15.722	0,256615
Delineante 2.ª	4-T	52.013	36.071	15.722	0,232872
Oficial 2.ª Administración	3-T	52.013	33.258	15.722	0,198006
Auxiliar Administrativo	2-TA	52.013	18.337	15.722	0,142666
Dependiente Economato	2-TB	52.013	22.290	15.722	0,256615
Telefonista	1-TA	52.013	14.208	15.722	0,131598
Ordenanza	1-TB	52.013	7.182	15.722	0,131598
TURNO CENTRAL Y ROTATIVO					
Varios	7	1.734	658,34	516,85	0,326095
Varios	6	1.734	513,79	516,85	0,282253
Varios	5	1.734	428,29	516,85	0,260009
Varios	4	1.734	381,13	516,85	0,244689
Varios	3	1.734	320,52	516,85	0,207590
Varios	2	1.734	267,66	516,85	0,144805
Varios	1	1.734	227,48	516,85	0,100494
		mes	mes	mes	
Maestro Industrial A1	8-TA1	52.013	58.863	15.722	0,357562
Maestro Industrial A	8-TA	52.013	46.678	15.722	0,357562
Maestro Industrial B	8-TB	52.013	40.688	15.722	0,357562
Encargado Fabricación	6-TC	52.013	41.851	15.722	0,357562
Encargado Cantera	6-TC	52.013	41.851	15.722	0,357562
Jefe Equipo A	6-TC	52.013	33.285	15.722	0,334850
Oficial 1.ª A	7-A	52.013	28.456	15.722	0,334850

TABLA SALARIAL
(EN VIGOR 01-01-1989)
PERSONAL ENSACADO

ANEXO I

Categorías	Escalón	Sueldo	Complemento	Primas	Parte variable
		base	puesto	Parte mínima	
		mes	mes	mes	Para todo el personal de esta sección registrará el baremo de primas aprobado el día 1-11-77 actualizado en la forma que más abajo se detalla.
		día	día	día	
Capataces	5-T	52.013	24.980	15.722	
Varios	7	1.734	658,34	516,85	
Varios	6	1.734	513,79	516,85	
Varios	5	1.734	428,29	516,85	
Varios	4	1.734	381,13	516,85	

Baremo de primas:

A partir de la tarea establecida, exenta de prima, resultante de multiplicar 45,7 Tm./hora (muelle nuevo) y 40 Tm./h. (muelle viejo), por las horas reales trabajadas en cada uno de los turnos, el baremo de primas por hombre y turno es como sigue:

A partir de las Tms. resultantes de la tarea establecida exenta de prima:

Las primeras 50 Tm.	a 4,03 Pts./Tm.
Las segundas 50 Tm.	a 4,73 "
Las terceras 50 Tm.	a 5,92 "
Resto toneladas	a 7,72 "

Plus rotativo:

Para el personal de turno rotativo (entendiéndose por el que incluye la jornada de 22 a 6) se actualiza la prima mensual a 14.935 pesetas (catorce mil novecientas treinta y cinco), que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las dos pagas extraordinarias, ni en la paga de beneficios.

Para el personal de dos turnos rotativos (6 a 14 y 14 a 22), se establece una prima mensual de 7.468 pesetas (siete mil cuatrocientas sesenta y ocho), que se abonará en función de las jornadas reales de trabajo. No incidirá en las dos pagas extraordinarias ni en la paga de beneficios.

ANEXO II

CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
A.T.S.	11-TA
Asistente Social	11-TB
Maestro Industrial A-I	8-TAI
Maestro Industrial A	8-TA
Maestro Industrial B	8-TB
Jefe Admón 2. ^a (IBM-Pers. y Expd.)	10-TA
Jefe Admón 2. ^a (IBM-Caja, Alm. Comp. C.P.)	10-TB
Jefe Sección Taller Eléctrico	9-TA
Oficial 1. ^a Administrativo	7-T
Delineante 1. ^a Superior	6-TA
Encargado de Obras	6-TA
Encargado Laboratorio Químico	6-TB
Encargado Laboratorio Físico	6-TB
Encarg. Fab., Cantera y J. Equipo A	6-TC
Delineante 2. ^a	4-T
Capataz Ensacado	5-T
Jefes de Equipo B	5-T
Ofic. Electricista A, Tornero A, Ajustador A y Soldador A	7-A
Dependiente Economato	2-TB
Ofic. 2. ^a Administrativo	3-T
Operador Rayos X	7
Ofic. 1. ^a Taller Mecánico y Eléctrico	7

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
Mantenimiento Cinta Transp. Fábrica	7
Sala Control	7-A
Oficial 1. ^a Carpintero	7
Oficial 1. ^a Jardinero	6
Auxiliar Administrativo	2-TA
Encargado Muestras	6
Oficial 2. ^a Mecánico y Eléctrico	6-5-4
Pala Cargadora Cantera	7-A
Pala Cargadora Fábrica	7
Dumpers	7
Locomotora	6
Oficial 2. ^a Albañil	6
Conductor palista	7
Conductor carretilla elevadora H-70	6
Conductor carretilla elevadora H-25	4
Cuadro paletizado	4
Puente Grúa	6
Mantenimiento Ensacado	6
Ofic. 3. ^a Mecánico y Eléctrico	5-4-3
Perforista	6
Machacadora	7
Artillero	5
Vigilante prehomogeneización	4
Vigilante Molino de Crudo	4
Vigilante Homogeneización	4
Vigilante Intercambiador	5
Vigilante Horno	7
Vigilante prep. Fuel	4
Vigilante Molino de Cemento	4
Ensacadores	5
Almaceneros	6
Basculeros	5
Porteros	5
Guarda Jurado	5-4
Ordenanza	1-T
Ayudante perforista	3
Ayudante machacadora	3
Ayudante Panque Móvil	3
Ayudante Cinta transp. Fábrica	5
Ayudante Loco. cargue graneles	4
Ayudante Ensacadora	4
Peones brigada móvil cantera	2
Peones túnel cargue cantera	2
Estibadores	4
Limpieza ensacadoras	4
Mozo Economato	2
Ayudante Jardinero	2
Peón Limpieza Fábrica	2
Peón bolsa trabajo obras	2
Peón brigada móvil	2
Mujeres Limpieza	1
Molineros cemento Unidam y Ebro	5
Reserva fabricación y muelle en vacaciones: (los que corresponden por el puesto que ocupan). (Siguen firmas ilegibles).	

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 413/89, a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en c/ San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B. O. del Estado* 20-7-74) y por un importe total de ciento veinte mil quinientas cincuenta y siete pesetas (120.557 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 5480

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 414/89, a la Empresa Confecciones Canos's, S. L., con domicilio en c/ San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B. O. del Estado* 20-7-74) y por un importe total de ciento doce mil ochenta pesetas (112.080 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Segu-

ridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 5480

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 440/89, a la Empresa Carbones del Sil, S. A., con domicilio en Avda. Villafraña, 39, Bembibre, por infracción a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B. O. del Estado* 15-4-88) y por un importe total de ciento sesenta y seis mil setecientos ocho pesetas (166.708 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Carbones del Sil, Sociedad Anónima y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de junio de 1989. — Fernando José Galindo Meño. 5480

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 444/89, a la Empresa Confecciones Ca-

nos's, S. L., con domicilio en c/ San Eloy, 4, Villacedré, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B. O. del Estado* 20-7-74) y por un importe total de ciento doce mil ochenta pesetas (112.080 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Confecciones Canos's, S. L. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 9 de junio de 1989. Fernando José Galindo Meño. 5480

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Por D. Evaristo de Lucas Cuesta, en nombre y representación de fábrica de muebles Astur-Leonesa, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de un negocio de venta de muebles de cocina, con emplazamiento en c/ Cervantes, n.º 7, de La Virgen del Camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Valverde de la Virgen, 21 de junio de 1989.—El Alcalde, José Yanutolo.

5799 Núm. 3672—1.564 ptas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1989, acordó, por unanimidad, instruir expediente de agrupación del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna con el Ayuntamiento de Destriana para el sostenimiento de plaza de Secretaría.

Lo que se hace público por espacio de 15 días al objeto de alegaciones y reclamaciones.

Palacios de la Valduerna a 14 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5795 Núm. 3673—255 ptas.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de junio de 1989, se aprobó inicialmente el expediente n.º 1/89 de suplemento de crédito en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por el importe de la liquidación y superávit de 1988, en la cantidad de 23.427.549 pesetas.

Partida presupuestaria			Títulos de las partidas	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra. que se conceden o suplementan Pesetas	Total resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc. Func.				
1	12	125	1. ^a Complementarias F.	1.406.689	58.425	1.465.114
1	12	125	1. ^a Id. Id.	735.936	47.150	783.086
1	16	161	1. ^a Id. Laborales	1.497.600	47.150	1.544.750
2	25	258	1. ^a Prestación S. basura	1.000.000	300.000	1.300.000
2	27	271	1. ^a Mobiliario Biblioteca	500.000	2.000.000	2.500.000
7	73	734	7. ^a Al Plan de Obras 1989	6.261.707	20.974.824	27.236.531
Total suplementado				11.401.932	23.427.549	34.829.481

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el 439 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Santa Marina del Rey a 15 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

5739 Núm. 3674—850 ptas.

Ayuntamiento de

Castrillo de Cabrera

Confeccionadas la cuenta general del presupuesto único y la cuenta de administración del patrimonio, ambas del ejercicio 1988, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días durante los cuales y ocho más, cabe la formulación por escrito de reparos y observaciones.

Castrillo de Cabrera, 19 de junio de 1989.—La Alcaldesa, Yolanda Rodríguez.

5802 Núm. 3675—238 ptas.

Ayuntamiento de

Congosto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1989, acordó:

1.—Imponer contribuciones especiales para la obra "Pavimentación de c/ del Agua, en San Miguel de las Dueñas", conforme a las siguientes características:

a) Base imponible: 1.348.649 pesetas, cuantía a que asciende la aportación municipal a dicha obra.

b) Porcentaje a repercutir: el 60 por ciento de la aportación municipal.

c) Cuota tributaria: será de pesetas 809.190.

d) Bases de reparto: los metros lineales de fachada de edificios y solares afectados por la obra.

e) Metros lineales: 332 metros.

f) Valor del metro lineal: 2.437 pesetas.

2.—Imponer contribuciones especiales por la obra "Urbanización de la c/ del Cementerio, en Almazcara", conforme a las siguientes características:

a) Base imponible: 1.970.482 pesetas, cuantía a que asciende la aportación municipal por dicha obra.

b) Porcentaje a repercutir: 30 % de la aportación municipal.

c) Cuota tributaria: 591.144 ptas.

d) Bases de reparto: los metros lineales de fachada de edificios y solares afectados por la obra.

e) Metros lineales: 519 metros.

f) Valor del metro lineal: 1.139 pesetas.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el art. 188 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, durante el plazo de 30 días a efectos de que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones contra los mencionados acuerdos de imposición que se elevarán a definitivos, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, si no se formulan reclamaciones contra el mismo.

Congosto, 21 de junio de 1989.—El Alcalde en funciones (ilegible).

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 8 de junio de 1989, acordó la modificación del acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la obra de "Pavimentación c/ Salgueron, 2.ª fase", conforme a las siguientes características:

a) Base imponible: 6.443.829 pesetas, cuantía a que asciende la aportación municipal a dicha obra.

b) Porcentaje a repercutir: el 48 por ciento de la aportación municipal.

c) Bases de reparto: los metros lineales de fachada de edificios y solares afectados por la obra.

d) Cuota tributaria: será de pesetas 3.093.038.

e) Metros lineales: 1.735.

f) Valor metro lineal: 1.782 ptas.

Lo que se hace público conforme a lo establecido en el art. 188 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, durante el plazo de 30 días en las oficinas de este Ayuntamiento, en caso contrario se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Congosto, 21 de junio de 1989.—El Alcalde en funciones (ilegible).

5801 Núm. 3676—1.530 ptas.

Ayuntamiento de

Sahagún

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, tomó el acuerdo de modificar las tarifas de la Ordenanza que regula las tasas por utilización de las instalaciones del Camping "Pedro Ponce" para 1989, habiendo quedado aprobada la siguiente

	Pesetas
Por persona mayor y día	200
Por estancia de niños, cada uno y día	155
Por instalar tienda grande, día	200
Por instalar tienda pequeña, día	165
Por estancia de coche y día ...	190
Por estancia de caravana y día	200
Por coche cama y día	275
Por motocicleta y día	135
Por enganche a la red eléctrica y día	125
Por estancia autocar y día	375

En el precio de estas entradas está incluido el acceso al Polideportivo Municipal anejo y la utilización de las piscinas.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que se puedan presentar reclamaciones durante el plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la advertencia de que si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones contra esta tarifa, se entenderá definitivamente aprobada.

Sahagún a 30 de junio de 1989.—El Alcalde (ilegible).

6148 Núm. 3677—663 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 448/88 a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra Manuel Blanco Otero, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso por segunda con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo de los bienes embargados que a continuación se reseñan, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días doce de septiembre, diez de octubre y siete de noviembre a las doce horas, en este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta. Y que en la 1.ª y la 2.ª no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo Seat 124 Familiar LE-8935-A.

—Valorado en 30.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación al demandado de los días y horas de la subasta.

León, 30 de junio de 1989.—El Magistrado-Juez de Primera Instancia, Carlos Javier Alvarez Fernández.—La Secretaria (ilegible).

6124 Núm. 3678—2.788 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 375/89, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de "Comercial de Vehículos Industriales, S. A.", entidad domiciliada en León, representada por el Procurador señor González Varas, contra las entidades "Fiat Auto España, Sociedad Anónima", "Fiat Hispania, S. A.", e "Ibeco España, S.A.", todas ellas domiciliadas en Madrid. P. de la Habana, n.º 74, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, cuantía 185.000.000 de pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado la pu-

blicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificar la iniciación de este procedimiento a cuantas personas desconocidas e inciertas puedan verse afectadas por la sentencia que en su momento se dicte, personándose en este procedimiento.

Dado en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

5809 Núm. 3679—2.312 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 652/88 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra D. Francisco Antonio Soto Recio y esposa D.ª Dolores Fernández Camafort, en reclamación de 971.486 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 2.174.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta, y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las 13 horas del día cinco de septiembre, el que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, c/ Capitán Cortés.

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20% del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho art. 131, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las trece horas del día tres de octubre, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con

la rebaja del 25% del tipo de subasta que sirvió para la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será del 20% por lo menos al tipo de esta subasta.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las trece horas del día tres de noviembre, en el que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20% del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Finca catorce.—Piso-vivienda primero izquierda, subiendo escalera, tipo "C", sito en la primera planta alta del edificio en León, calle Cardenal Cisneros, n.º 7, de 152,54 metros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de 113,21 metros cuadrados, que tomando como frente la calle de Azorín, linda: Frente, dicha calle, a la que tiene terraza; derecha, vacío a locales comerciales, caja de escalera y patio de luces; izquierda, finca de D. José Moreno, y fondo, vivienda centro de su planta, patio de luces, al que tiene terraza y rellano de escalera y ascensor. Su valor respecto al total de la finca principal es del 6,0374 por ciento.

Inscripción: Está inscrita en el Registro de la Propiedad sección 3.ª, al tomo 1.233, libro 30, folio 18c, finca n.º 2.708, inscripción 2.ª.

Dado en León a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5813 Núm. 3680—7.412 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 544 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de Mármoles Gutiérrez Ballesteros, S. L., con domicilio en Avda. San Froilán, de León, contra D. Manuel Copano Ortiz y esposa D.ª Luzdivina Josefa Olego Brañas y contra D. Belisario

Olego Delgado y D.^a Luzdivina Brañas Delgado, vecinos de Requejo de Portela, sobre reclamación de 2.061.040 pesetas de principal y la de 1.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 20 de septiembre de 1989 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 24 de octubre de 1989 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 22 de noviembre de 1989 a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

—Furgoneta marca Citroen matrícula LE-8811-H, modelo Dyan 6, valorada en 125.000 ptas.

—Vehículo marca Seat 124 Especial matrícula LE-5965-H, valorado en pesetas 130.000.

—Una moto Montesa matrícula LE-0051-E, valorada en 80.000 ptas.

—Un furgón marca Mercedes-Benz matrícula LE-8166-J, valorado en pesetas 700.000.

—Un compresor marca ABC tipo VS-52-C núm. 211677, valorado en 150.000 ptas.

—Una sierra cortadora con doble disco para 400 m/m de hoja carro doble, valorado en 260.000 ptas.

—Una pulidora con brazo articulado, valorada en 160.000 ptas.

—Un taladro Bosch de percusión, valorado en 12.000 ptas.

Dado en Ponferrada a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve. E/ Gerardo Martínez Tristán.—La Secretaria (ilegible).

5815 Núm. 3681—5.916 ptas

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, con el número 292/89, a instancia de doña Milagros Fernández Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Torre del Bierzo (León), sobre declaración de herederos abintestato por defunción de su hermano Sergio Fernández Fernández, natural de Torre del Bierzo (León), soltero, hijo de Saturnino y de Carmen, fallecido en Carbajal de la Legua, Hospital Monte de San Isidro.—Sariegos (León), el día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

En el citado expediente se nombran herederos a sus hermanos doña Milagros y doña Aurora Fernández Fernández, así como a sus sobrinas doña María del Carmen y doña María Nieves Fernández Alvarez, en representación de su padre (premuerto), don Manuel Fernández Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro de treinta días a reclamarlo.

Ponferrada, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—Firmas (ilegibles).

5771 Núm. 3682—2.788 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Francisco-José de Prado Fernández Juez de Primera Instancia de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 101-89, a instancia de don Paulino Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado con doña Manuela Gago Cabezas, industrial, vecino de Astorga, se sigue expediente de dominio para inmatriculación a su favor en el Registro de la Propiedad de Astorga, como ganancial en su matrimonio, con su nombrada esposa, del siguiente inmueble:

“Solar en término de Astorga, en la calle Plinio el Joven, señalado con el número 9 hoy el 15, de 520 m². de superficie y que linda: en su frente por donde mide cuarenta metros lineales con la calle de su situación; por la derecha y por la izquierda entrando, por donde mide trece metros con finca del solicitante y por la espalda, por donde mide

cuarenta metros, de los herederos de don Angel García.”

Y por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, por el presente se cita, como persona de la que procede el inmueble que se trata de inscribir, a los causahabientes de don Matías Alonso Nistal, vecino que fue de Astorga y como titular de predio colindante con dicho inmueble, a los herederos de don Angel García, vecino que fue asimismo de esta ciudad y se convoca a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción solicitada para que puedan comparecer ante este Juzgado en dicho expediente, a alegar lo que a su derecho convenga y concediéndose el plazo de diez días a contar de su publicación de este edicto para ello.

Dado en Astorga, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. E/ El Juez de Primera Instancia, Francisco-José de Prado Fernández. El Secretario (ilegible).

5951 Núm. 3683—3.536 ptas.

Juzgado de Instrucción de Cistierna

Don Carlos Miguélez del Río, Juez de Instrucción de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la vía de apremio, se tramita carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de León y pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 7/85, por homicidio contra Víctor Andrés Sierra, preso en el Sanatorio Squiátrico de Alicante, para hacer efectivo el importe de la tasación de costas, habiéndose acordado sacar a pública subasta por primera y en su caso por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 y tercera vez sin sujeción a tipo los bienes embargados al penado que a continuación se reseñarán, señalándose para el acto del remate, respectivamente, los días 1 de septiembre, 22 de septiembre y 16 de octubre, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, al menos, el 20 por 100 del valor efectivo del tipo de subasta y que en la primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de dicho tipo, celebrándose la tercera sin sujeción a tipo.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Unico. — Urbana: Finca número treinta. Vivienda interior derecha subiendo la escalera central del inmueble, de la planta cuarta de las superiores a la baja, de la casa en Trobajo del Camino, en la Carretera de León a Astorga, o Avenida de

Rodríguez Pandiella, es de tipo G de la cédula definitiva y tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y sesenta y un decímetros cuadrados. Linda, según se mita la casa desde la Avenida de su situación: Frente, vuelo de terraza común y hueco de pasillo y ascensor; derecha, vuelo de terraza; izquierda, vestíbulo y pasillo de acceso desde el rellano de la escalera central y vivienda tipo H la misma planta. La finca que se reseña se halla inscrita a favor de los cónyuges don Víctor Andrés Sierra y doña Aurelia González Fernández, con carácter ganancial, al folio 213 del libro 62 del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo; tomo 1.061 del archivo, finca número 5.924, inscripción 4.^a Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación igual a sesenta diezmilésimas del total valor del inmueble.

Referida finca ha sido valorada pericialmente en la cantidad de tres millones cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas veinticuatro pesetas (3.499.524 pesetas).

Dado en Cistierna, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—E/ Carlos Miguélez del Río.—La Secretaria (ilegible).

6159 Núm. 3684—5.100 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Cervera de Pisuerga (Palencia)*

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por resolución de esta fecha dictada en sumario 1/1988, sobre robo, por medio de la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, número 157 y correspondiente al día 12 de julio de 1988, respecto del procesado Manuel López Suárez, por haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, 20 de junio de 1989. — La Secretaria Judicial (ilegible). 5757

*Juzgado de Distrito
de Cistierna*

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de la Villa de Cistierna y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 70/1988, se siguen autos de juicio de faltas, por daños, en los que se ha practicado tasación de costas, que literalmente dice como sigue:

Tasación de costas.—Que practico yo el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado en el procedimiento

de juicio de faltas número 70/88, en el que resultó condenado Francisco Javier Díez Ruiz, y con el resultado siguiente: Por multa impuesta 3.000 pesetas con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago.—Por indemnización al perjudicado 8.000 pesetas.—Total (s.e.u.o.) 11.000 pesetas.—Más la cantidad de 2,41 pesetas (en concepto de intereses) diarias, desde el día 9-9-1988, fecha de la sentencia, hasta el día en que se pague. Cistierna, quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario.

Y para que conste, y dar traslado por término de tres días de la misma al condenado a su pago Francisco Javier Díez Ruiz, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cistierna, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Misael León Noriega. 5753

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de Distrito de la villa de Cistierna y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 291 del año 1988, se siguen autos de juicio de faltas, por hurto, en los que se ha practicado tasación de costas que literalmente dice como sigue:

“Tasación de costas.—Que practico yo el Secretario en cumplimiento de lo ordenado en el procedimiento de juicio de faltas número 291 del año 1988, en el que resultaron condenados Juan José García Acuya y Eduardo Aller Andrés, y con el resultado siguiente: por Peritos 1.200 pesetas. Por indemnización a Juan José García Acuyo 2.000 pesetas. Por indemnización Eduardo Aller Andrés 2.000 pesetas.—Total (s.e.u.o.) 5.200 pesetas más la cantidad de 1,20 pesetas diarias desde el día 2-2-1989, fecha de la sentencia, hasta el día en que pague.

Cistierna, veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario.”

Y para que conste, y dar traslado por término de tres días de la misma al condenado a su pago Eduardo Aller Andrés, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cistierna, veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—El Secretario, Misael León Noriega. 5754

*Juzgado de Distrito
de Villafranca del Bierzo*

Don Miguel-Angel Feliz Martínez, Secretario del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Certifico: Que en el juicio civil de cognición a que se hará mención,

se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen como sigue:

“Doña María-Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Distrito sustituto de Villafranca del Bierzo, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia número 38.—En Villafranca del Bierzo, a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición número 32/87, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Cecilio Rodríguez Blanco, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Francisco González Martínez y asistido por el Letrado don Luis-José Lavín González de Echávarri, contra doña Josefa Rodríguez González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santo Tirso de Cabarcos (León), representada por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez y defendida por el Letrado don Severino Sabugo Fernández; doña Olga Rodríguez Fernández, vecina de León y los desconocidos herederos de don Tirso, doña Dolores y don Domingo Rodríguez González y contra las personas desconocidas que tuvieran algún derecho sobre la era objeto de litis, estos últimos, incluso doña Olga Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, sobre división de cosa común.—(Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Cecilio Rodríguez Blanco contra doña Josefa Rodríguez González, que ha estado representada por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez, doña Olga Rodríguez Fernández y los desconocidos herederos de don Tirso, doña Dolores y don Domingo Rodríguez González y contra las personas desconocidas que tuvieran algún derecho sobre la era descrita en el hecho primero de la demanda, debo declarar y declaro que no siendo posible la división material de la misma, debe procederse a su enajenación en pública subasta, con intervención de licitadores extraños, repartiéndose el importe entre demandante y demandada en la proporción de dos y cinco séptimas partes respectivamente, con expresa imposición de las costas a la demandada comparecida. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Nuria Goyanes Gavelas.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.”

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados desconocidos declarados en rebeldía y cualquier otro desconocido, a los que se advierte que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos, que, en su caso, habrá de ser interpuesto ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, en el término de tres días; expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—Miguel-Angel Feliz Martínez.

5777 Núm. 3685—6.800 ptas.

*Juzgado de lo Social
número dos de León*

Don José Manuel Martínez Illade, Juez Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado con el número de autos 381/88, ejecución 141/88, a instancia de Patricio Herrerías Calvo, contra Antonio Bueno Escobar, domiciliado en León, c/ Juan de Herrera, n.º 67, para hacer efectivo el importe de 163.176 ptas. de principal y 40.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos y otros, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan:

Vehículo matrícula LE-8680-M, camión Ebro L-60, tasado pericialmente en la cantidad de 1.335.000 ptas.

El citado vehículo se encuentra depositado en poder del demandado D. Antonio Bueno Escobar, en su domicilio.

La adjudicación se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día seis de septiembre, en segunda subasta el día tres de octubre y en tercera subasta el día dos de noviembre, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda

subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en León a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve. José Manuel Martínez Illade.

5760 Núm. 3686—6.596 ptas.

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de lo Social número dos de los de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 383/89, seguidos a instancia de doña Aurora García Conde y dos más, contra Paulino González Sánchez y otra, sobre despido, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social el día diecinueve de julio, a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Paulino González Sánchez, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

**

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado Juez de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos n.º 383/89, seguidos a instancia de doña Aurora

García Conde y dos más, contra don Paulino González Sánchez, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

*Cédula de citación
para confesión judicial*

Juzgado de lo Social N.º 2
Plaza Calvo Sotelo, 3 - piso 3.º
Teléf.: 22-04-56 - León

En los autos núm. 383/89, seguidos a instancia de doña Aurora García Conde y dos más, contra D. Paulino González Sánchez y otra, sobre despido, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez ha dispuesto se cite a Vd. para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, el día 19 de julio, a las 10,30 horas de su mañana, a efectos de practicar la prueba de confesión judicial, en los autos arriba mencionados, previéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente en la ciudad de León, a dieciséis de junio de 1989.

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal a don Paulino González Sánchez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior. 5759

*Juzgado de lo Social
número tres de León*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social, número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 324/89, seguidos a instancia de Ana Alvarez Alonso y Lorenzo Conrado Vega Fidalgo contra H. A. C. Informática, S. A., a pagar a Ana Alvarez Alonso la cantidad de 267.746 pesetas por salarios devengados más 7.000 pesetas y a Lorenzo Conrado Vega Fidalgo la cantidad de 382.045 pesetas por salarios devengados más 13.000 pesetas por interés de mora y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar en su caso al Fondo de Garantía Salarial:

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia, sala de lo Social de Valladolid.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a H. A. C. Informática, S. A., cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo. Rubricado.